

Ley VII-0767-2011

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

ARTÍCULO 1º.- Aprobar en todas sus partes, el Convenio ME N° 324/10, celebrado entre el Ministerio de Educación de la Nación, por una parte, y el Ministerio de Educación de la Provincia de San Luis, por la otra; homologado por Decreto N° 2263-ME-2010, en el Expediente N° 0000-2010-039702.-

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a veintiocho días de septiembre de dos mil once.-

Lic. GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

HECTOR HUGO MUGNAINI
Vice-Presidente 1º
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SAID ALUME SBODIO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. RICARDO ALBERTO GUTIERREZ
Secretario Administrativo
Cámara de Senadores
San Luis

CONVENIO MARCO 324/2010

Entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, representado en este acto por la Señora SECRETARIA DE EDUCACIÓN, Profesora María Inés ABRILE DE VOLLMER, con domicilio legal constituido en la calle Pizzurno 935 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, representado por su titular, Licenciado Fernando SALINO, con domicilio legal constituido en Calle 9 de Julio 934 de la Ciudad de SAN LUIS, en adelante "LA JURISDICCIÓN", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: Las partes se comprometen a aunar esfuerzos orientados al desarrollo de las acciones que promuevan la implementación de la obligatoriedad de la educación secundaria a fin de alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales, en concordancia con los postulados enunciados en la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y en el marco de las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N°79/09, 84/09, 88/09 Y 93/09.

SEGUNDA: Las acciones a desarrollar en el marco de lo previsto en la Cláusula PRIMERA serán precisadas en sus objetivos, metas, tareas a realizar, cronograma, obligaciones y contribuciones de cada una de las partes, así como la forma de control de gestión de las actividades comprendidas, a través de la suscripción de Actas Complementarias del presente Convenio.

TERCERA: Las partes elaborarán informes de avance semestrales o, en su caso, conforme al cronograma de trabajo acordado en cada Acta.

CUARTA: EL MINISTERIO a través de LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en adelante LA SECRETARÍA, se compromete a:

- 1) Cooperar y asistir técnica y financieramente a LA JURISDICCIÓN, cuando ésta lo solicite, para la elaboración e implementación del Plan Jurisdiccional de Educación Secundaria, de acuerdo con los lineamientos acordados por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.
- 2) Realizar las transferencias de los fondos para las escuelas en el marco de los Planes de Mejora aprobados por LA JURISDICCIÓN.
- 3) Producir documentos de orientación y materiales de apoyo para la transformación de la organización pedagógica e institucional de la educación secundaria obligatoria.
- 4) Proveer equipamiento informático y multimedia, mobiliario, bibliotecas y material didáctico para los establecimientos educativos de Nivel Secundario con necesidades detectadas y aún no cubiertas.
- 5) Asignar apoyo socioeducativo, aportes para la movilidad y provisión de libros de texto, útiles y vestimenta para los alumnos en situación de alta vulnerabilidad socioeducativa.
- 6) Diseñar e implementar trayectos de formación inicial y continua para los actores involucrados en el Plan Jurisdiccional de Educación Secundaria.

QUINTA: LA JURISDICCIÓN, a través del PROGRAMA DE EDUCACIÓN OBLIGATORIA, en cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones CFE 88/09 y 93/09 se compromete a:

- 1) Elaborar un Plan Jurisdiccional de Educación Secundaria que tendrá como propósitos:
 - a. La planificación estratégica a corto, mediano y largo plazo del ordenamiento, ampliación y localización de la oferta para dar cumplimiento progresivo a la obligatoriedad del nivel.
 - b. La adecuación del funcionamiento institucional para acompañar las trayectorias escolares de los alumnos, según necesidades educativas específicas.
 - c. La renovación de la propuesta educativa del nivel y el diseño de nuevas alternativas pedagógicas para mejorar la experiencia de formación y socialización que hoy se ofrece.
 - d. La revisión e integración de las políticas, programas y acciones nacionales y jurisdiccionales para potenciar y fortalecer los esfuerzos de transformación del nivel.
- 2) Realizar la selección de las Instituciones Educativas del nivel secundario que implementarán Planes de Mejora en el año 2010 y aquellas que se incorporarán en 2011 alcanzando así todas las instituciones del nivel. Los listados de escuelas de cada etapa, así como los montos para el financiamiento de los Planes de Mejora y las metas propuestas se incorporarán a través de Actas Complementarias al presente Convenio Marco.
- 3) Organizar los equipos técnicos necesarios para realizar el acompañamiento y asistencia técnica a las escuelas para la elaboración e implementación de los Planes de Mejora.

- 4) Aprobar técnicamente los Planes de Mejora presentados por las escuelas y enviar a LA SECRETARÍA la documentación necesaria para la transferencia de los recursos.
- 5) Administrar con celeridad y eficiencia los recursos financieros que transfiere EL MINISTERIO, observando los procedimientos administrativos y de contrataciones de acuerdo con la normativa específica del Área que impulsa la transferencia, en el marco de los acuerdos alcanzados y realizar en tiempo y forma las rendiciones de cuentas correspondientes.

SEXTA: LA SECRETARÍA podrá acordar modificaciones que LA JURISDICCIÓN proponga para el Plan Jurisdiccional de Educación Secundaria y los Planes de mejora en el marco del presente Convenio o de sus Actas Complementarias.

SÉPTIMA: LA JURISDICCIÓN promoverá el dictado y/o adecuación de las normas necesarias para garantizar el desarrollo de las acciones y/o proyectos en el marco de este Convenio. Asimismo se compromete a brindar la información necesaria que le sea requerida.

OCTAVA: El presente Convenio tendrá una vigencia de DOS (2) años a partir del día de la fecha, y podrá ser resuelto por cualquiera de las partes previa notificación a la otra, con una antelación mínima de TREINTA (30) días. La rescisión del Convenio no dará derecho a ninguna de las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, sin perjuicio del cumplimiento de las responsabilidades asumidas sobre las acciones específicas acordadas y en ejecución.

NOVENA: A los efectos de la rendición de cuentas y control de los fondos que se transfiera en el marco del presente Convenio, será de aplicación la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2017/08, salvo en los casos de fondos provenientes de financiamiento internacional donde se aplicará la normativa que rige a cada línea de financiamiento.

DÉCIMA: En caso de producirse controversias respecto a la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes se someterán a la jurisdicción de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Para todos los efectos legales y judiciales, las partes constituyen domicilio en los indicados precedentemente.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de igual contenido y finalidad en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 23 días del mes de abril de 2010.